

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE- EPMAPSE**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 243 de la Norma Suprema establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, concomitante con lo expresado el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de manejo ambiental;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, es la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas

públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 faculta a los gobiernos cantonales la formación de mancomunidades entre sí con la finalidad exclusiva de mejorar la gestión de sus competencias en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley;

Que, el Art. 289 del mismo cuerpo legal indica que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del Directorio y los aportes que realicen cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de dicha ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se realice por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley de Orgánica de Empresas Publicas, define que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que la *Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Payán y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*, en la Disposición Transitoria Novena y Décimo Tercera establecieron respectivamente que:“(...) *La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios(...)*”y; “(...)Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales (...)

Que, conforme queda reseñado en el Registro Oficial No. 678 de 17 de diciembre del 2018 y en el Registro Público del Consejo Nacional de Competencias – CNC de 27 de diciembre de 2018; los alcaldes de los municipios de Atacames, Esmeraldas y Rioverde, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, con fecha 21 de noviembre del 2018 suscribieron el Convenio de Conformación de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Agua Potable y Saneamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Atacames, Esmeraldas y Rioverde de la Provincia de Esmeraldas;

Que en el Cláusula Sexta: Estructura Orgánica de la Mancomunidad, Asamblea General: literal a del referido Convenio de Mancomunidad dispuso como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el Convenio de Mancomunidad y demás normas vigentes.

Que, mediante sesión de la Mancomunidad, realizada el 7 de agosto del año 2019 el Directorio de la misma resolvió: “Escoger la modalidad empresarial” para prestar los servicios objeto de la misma de acuerdo a la ley para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad establecida en la cláusula Quinta: Obligaciones de la Mancomunidad: Fase 2, literal 2 de **CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

Que conforme la base legal reseñada anteriormente, la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE- EPMAPSE**

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y NORMAS QUE LA RIGEN

Artículo 1. CONSTITUCIÓN. Se constituye la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los Cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, entidad competente y responsable de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable y alcantarillado; así como la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales urbanas y periféricas en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones señalados.

La Empresa es una persona jurídica de derecho público con personería jurídica propia independientemente de los municipios que la constituyen, con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica, de gestión y jurisdicción coactiva. La empresa prestará sus servicios con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales comprometidos para todos los cantones que la componen.

Artículo 2. DENOMINACIÓN. La empresa se denominará Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, la cual tendrá las siguientes siglas: EPMAPSE, bajo cuya razón social realizará todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

Artículo 3. DURACIÓN. EPMAPSE tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. AMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA. EPMAPSE asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; administrando y desarrollando un sistema de gestión integral para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable y alcantarillado; así como para la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Tendrá su ámbito de acción y jurisdicción administrativa en el territorio integrado por los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde de la Provincia de Esmeraldas, incluyendo las parroquias urbanas y rurales que hasta este acto formaban parte de la jurisdicción territorial a cargo de EAPA San Mateo (en

liquidación), siendo su competencia lo relacionado con la prestación de servicios de agua potable y saneamiento de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal de cada uno de los Municipios que hacen parte de la empresa.

Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en los servicios prestados a los tres cantones que la integran

Artículo 5. DOMICILIO. La empresa establece como su domicilio principal d la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. De conformidad con la Ley, podrán establecer filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

Artículo 6. NORMAS QUE LA RIGEN. EPMAPSE se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Código Orgánico Administrativo – COA, Código Orgánico General de Procesos-COGEP; Código Tributario; por las disposiciones de la presente Ordenanza de Constitución, los reglamentos que se dicten, por las Resoluciones que expida su Directorio, y demás normativa que le sea aplicable.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 7. OBJETO.

La EPMAPSE tiene por objeto la gestión integral de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende: administración, operación, mantenimiento; reposición, mejora y ampliación de redes, construcción de infraestructura nueva para expansión de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales; así como el suministro y comercialización de los servicios para los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la protección de las cuencas hidrográficas y la realización de las tareas de saneamiento ambiental de la región de su competencia.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer sucursales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Artículo 8. FUNCIONES. La EPMAPSE ejercerá las siguientes funciones buscando satisfacer las necesidades básicas de la población atendida, así como garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas, tales como:

1. Prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación de estos servicios.
2. Construir, mantener, reponer, proteger, mejorar y ampliar las redes y la infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y los embalses necesarios para el suministro y la comercialización del agua para la población.
3. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta, incluidas las tareas de saneamiento ambiental.
4. Promover la adecuada utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica.
5. Administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad, a su cargo, o como consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; así como, los de las empresas filiales que lleguen a formar;
6. Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por la EAPA San Mateo en liquidación así como por los gobiernos autónomos descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
7. Proteger el patrimonio de la empresa y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos hídricos, para coadyuvar con ello a la sustentabilidad y al buen vivir.
8. Maximizar sus ingresos y utilidades, con sujeción a estándares y principios de la normativa ecuatoriana y de la responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados.
9. Promover mecanismos y estrategias de comercialización con el propósito de reducir los índices de pérdidas y agua no contabilizada, en el marco de un plan maestro integrado;
10. Coordinar, controlar y supervisar a urbanizadores, cooperativistas y lotizaciones que realicen obras de agua potable y saneamiento para que cumplan con las exigencias requeridas para la adecuada prestación de los servicios en la región.
11. Administrar, planificar, diseñar y controlar todos los sistemas de agua potable y saneamiento que funcionen en los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, independientemente de quienes los hayan construido. Los sistemas construidos en las parroquias rurales y centros poblados de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde serán administrados por las Juntas de Agua

- u organismos correspondientes de cada lugar, bajo supervisión y control de la EPMAPSE, hasta que esta pueda asumir la administración directa de los sistemas mencionados;
12. Realizar proyectos de agua potable y saneamiento dentro de los programas de saneamiento ambiental para la región de influencia;
 13. Satisfacer las necesidades de la población con un enfoque de desarrollo sostenible protegiendo los sistemas naturales y manteniendo la calidad ambiental;
 14. Suscribir acuerdos, convenios, contratos de crédito, alianzas estratégicas, asociaciones público privadas, inversiones y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;
 15. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado
 16. Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la empresa;
 17. Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley, ya sea de manera directa o a través de terceros contratados para el efecto;
 18. Desarrollar las actividades de promoción y educación para el buen uso del servicio, el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
 19. La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo y en convenio con las juntas parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto el Directorio;
 20. Ejercer la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
 21. Ejercer la potestad expropiatoria como organismo público y en función de los servicios que presta en el ámbito de su jurisdicción; y,
 22. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde toda planificación y ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento, de sus respectivos cantones, sin que esto afecte la autonomía y actuación de la EPMAPSE en la toma de decisiones al respecto, dentro del ámbito de sus competencias.
 23. Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa autorización de su Directorio; y,
 24. Demás funciones que establezca la Ley, reglamentos, Ordenanzas o Resoluciones del Directorio de la EPMAPSE.

ART. 9. DELEGACIÓN. EPMAPSE recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el Convenio de Conformación de la Mancomunidad así como de la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA, las competencias que le

fueran intervenidas y que le permitirán cumplir con los objetivos y funciones para las cuales fue creada.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA

Artículo 10. APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La estructura administrativa básica interna adecuada para el normal funcionamiento de la empresa, deberá ser analizada, establecida y aprobada por el Directorio, observando indicadores de eficiencia administrativa.

Dicha estructura administrativa básica tendrá los siguientes niveles y estructura mínima:

- 1) **Nivel Directivo:** El Directorio de la EPMAPSE
- 2) **Nivel Ejecutivo:** Una Gerencia General,
- 3) **Nivel Asesor. Unidades Asesoras de la Gerencia:** i) Asesoría legal, ii) Auditoría Interna, iii) Relaciones Institucionales y;
- 4) **Nivel Técnico: Unidades de Línea (Direcciones):** Dirección de Planificación y Desarrollo, ii) Dirección Técnica y iii) Dirección de Administración y Finanzas, todas con su respectivo personal técnico.
- 5) **Nivel Apoyo:** personal de apoyo de los distintos niveles.

Artículo 11. NIVELES DEL ORGÁNICO FUNCIONAL. El Orgánico Funcional aprobado por el Directorio establecerá la organización, las atribuciones y deberes de los distintos niveles de la EPMAPSE: 1. Directivo 2. Ejecutivo, 3. Asesor, 4. Técnico y 5. Apoyo.

Artículo 12. CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Los servidores, empleados y trabajadores de EPMAPSE, tienen la obligación de cumplir a cabalidad las funciones determinadas y asignadas a cada uno en esta ordenanza. Reglamentos y orgánico funcional correspondiente: la inobservancia e incumplimiento será sancionado de conformidad a la normativa jurídica de la empresa y más leyes pertinentes.

CAPÍTULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 13. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno y administración de EPMAPSE, debe estar orientado exclusivamente al interés de la empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de ésta, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza.

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

DEL NIVEL DIRECTIVO

Artículo 14: ÓRGANO. El órgano de gobierno de EPMAPSE está constituido por el Directorio, que es el órgano superior de la empresa y es el encargado de establecer las políticas y objetivos institucionales, aprobar reglamentos, normas y más instrumentos para aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión organizacional; y, vigilar su cumplimiento.

Artículo 15. COMPOSICIÓN. Conforme a lo regulado y facultado por la Ley Orgánica de Empresas Públicas el órgano de gobierno de EPMAPSE estará integrado por cinco (5) miembros que serán los siguientes:

1. El Alcalde o Alcaldesa del municipio de Esmeraldas o su delegado permanente designado de conformidad con el orden establecido en el Art. 60 literal l) del COOTAD;
2. El Alcalde o Alcaldesa del municipio de Atacames o su delegado permanente designado de conformidad con el orden establecido en el Art. 60 literal l) del COOTAD ;
3. El Alcalde o Alcaldesa del municipio de Rioverde o su delegado permanente designado de conformidad con el orden establecido en el Art. 60 literal l) del COOTAD;
4. El Director de Obras Públicas Municipales del cantón que tiene mayor número de conexiones domiciliarias de agua potable, determinadas del catastro que posee la empresa EAPA San Mateo, en liquidación, durara en sus funciones mientras sea titular de la Dirección
5. Un/a Representante de los usuarios del Sistema Regional de Agua Potable, principal y alterno/a, elegido/a conforme lo que determina la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Esmeraldas, del cantón Atacames y del cantón Ríoverde.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio será ejercida por quien fuera su delegado permanente.

Artículo 16. QUORUM. El Directorio podrá sesionar con 3 de sus 5 miembros.

Artículo 17. VOTACIONES. Las votaciones se adoptarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra de la moción presentada. En caso de presentarse abstención o voto en blanco, el respectivo miembro deberá dar las explicaciones del caso, para que queden soportadas en el acta correspondiente.

Los miembros no podrán retirarse de la sesión del directorio una vez dispuesta la votación.

Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas de cumplimiento inmediato y exigible desde su aprobación y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Para la reconsideración de una resolución se requiere el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros

El Directorio será responsable ante los organismos de control y ante el Concejo Municipal, por el contenido de los reglamentos, mismos que deberán estar estrictamente apegados a la ley.

Artículo 18. SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico.

Deberá convocar con al menos con tres (3) días hábiles de anticipación por quien ejerza el cargo de Presidente o Presidenta del Directorio.

Podrá convocar:

- a) Por ser la reunión requerida
- b) Por solicitud del Gerente General
- c) Por propia iniciativa o
- d) Por pedido de dos (2) de los miembros del Directorio que así lo soliciten de manera expresa.

También podrá reunirse el Directorio, de manera extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, cuando cuente con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar y con el fin de tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden.

Artículos 19. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO. Son deberes de los integrantes del Directorio de EPMAPSE:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio programadas y citadas;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones;
- c) Dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare su participación para facilitar la gestión del Directorio;
- d) Establecer su voto en las sesiones; y,
- e) Las demás que establezcan la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa.

Artículo 20. FUNCIONES DEL DIRECTORIO. Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas locales formuladas por los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde y la Mancomunidad, a través de sus órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
2. Determinar las políticas y objetivos de la EPMAPSE y controlar su aplicación y consecución;
3. Conocer y aprobar el Orgánico Funcional y Orgánico Estructural de la empresa, así como sus reformas y modificaciones;
4. Conocer y aprobar el presupuesto anual y plurianual de inversión y de reinversión de la EPMAPSE, en los términos y plazos que señala la ley y acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.
5. Aprobar el pliego tarifario para el cobro a los usuarios por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y saneamiento de conformidad con la Ley y las regulaciones pertinentes;
6. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
7. Dictar el reglamento para recuperación de valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras; el reglamento para el cobro de valores a los clientes por concepto de bienes y servicios que ofrece la EPMAPSE ; y, el reglamento para la recuperación de valores invertidos en la operación, reparación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado;
8. Conocer y aprobar el Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado, cuando sea requerido, el Plan Operativo Anual, programas y proyectos presentados por el Gerente General, observando que estos se ajusten a los planes de la empresa y al plan regulador de los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde;
9. Designar, sustituir y remover al Gerente General de la empresa, de acuerdo con la ley, así como aceptar o negar su renuncia;
10. Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente, Gerentes de Filiales y subsidiarias, y Directores departamentales;
11. Planificar, discutir y presentar proyectos de Ordenanza y sus reformas para llevarlos a conocimiento de la Mancomunidad y aprobación de los Concejos Municipales de los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde;
12. Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
13. Autorizar al Gerente General la firma de convenios o contratos para fines de la obtención de préstamos reembolsables y no reembolsables o de cooperación, que interesen a la institución, con sujeción a los Reglamentos, Ordenanzas y a la Ley;
14. Autorizar al Gerente General para que, de conformidad con la legislación aplicable, proceda a la suscripción de todo tipo de contratos o convenios público-públicos, público-privados, público-comunitarios, alianzas estratégicas, y alianzas público privadas, entre otros. Dicha facultad incluirá entre otras actividades, la autorización para desarrollar proyectos o recibir y aprobar iniciativas privadas (propuestas no solicitadas), evaluarlos, llamar a concurso público, adjudicarlos, negociar los términos del respectivo contrato, su suscripción y de ser el caso su renegociación.
15. Aprobar y hacer seguimiento a las políticas aplicables a los planes estratégicos, indicadores, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

16. Velar porque los Planes de Negocio, respondan a criterios de sostenibilidad; a la correcta operación y conservación de la infraestructura, y a planes de expansión y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento.
17. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
18. Autorizar los gastos y/o inversiones que superen el monto establecido para el Gerente General;
19. Conocer y autorizar de conformidad con la ley, la firma con las organizaciones laborales de los trabajadores y empleados de: contratos colectivos, actas transaccionales, convenio y cualquier otro instrumento judicial o extrajudicial con los cuales se comprometa los intereses de la empresa;
20. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa cuyo precio sea igual o superior al monto que, mediante norma interna, establezca el propio Directorio.
21. Conocer y resolver sobre el informe anual del Gerente General, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.
22. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos.
23. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa.
24. Fijar de conformidad con la ley y regulaciones del sector, las tasas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y otros servicios que preste la empresa.
25. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa, en cuyo caso se requerirá el informe previo favorable de la Dirección de Planificación de todos los Municipios participantes en la empresa pública.
26. Proponer, negociar y suscribir los convenios de gestión con el Gerente General en representación del Directorio.
27. Conceder licencias al Gerente General o declararlo en Comisión de Servicios de conformidad con la ley.
28. Establecer las políticas de cobro de los créditos y demás tipos de obligaciones a favor de la EPMAPE; políticas de incentivos, descuentos y afines.
29. Aprobar mediante resolución los reglamentos necesarios para regular el desarrollo, evaluación, estructuración, y los estándares y parámetros de los concursos públicos; de los procesos asociativos regulados por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
30. Las demás que le asignen esta ordenanza, la reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento general.

5. Presentar ante el Directorio, Planes de Negocio que respondan a criterios de sostenibilidad, a la correcta operación y conservación de la infraestructura, y a planes de expansión y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento.
6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
7. Administrar la empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica definidas para el acometimiento de los objetivos institucionales.
8. Suscribir las acciones de personal de todos los servidores de la empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la empresa.
9. Contratar al personal ocasional que requiere la empresa, conforme a los principios y políticas establecidas en la ley, debiendo poner inmediatamente en conocimiento del Directorio para su ratificación.
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
11. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Orgánico Funcional y el Manual de Funciones de la empresa.
12. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de la empresa y sus reformas, en los términos y plazos que señala la ley.
13. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la institución.
14. Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio anterior.
15. Autorizar gastos e inversiones que tengan el respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase al monto definido por el Directorio.
16. Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la empresa, de acuerdo al presupuesto de la institución y a lo estipulado en las leyes, en el reglamento interno y el contrato colectivo vigente.
17. Conocer y aprobar las normas internas, instructivos, así como sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes direcciones.
18. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el pliego tarifario anual de la empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción.
19. Aprobar los informes de los diseños de agua potable y alcantarillado presentados para la parcelación urbana de los municipios mancomunados, a través de sus Direcciones de Planificación correspondiente.
20. Autorizar los trasposos, aumentos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa; debiendo poner inmediatamente en conocimiento del Directorio para su ratificación.

21. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la empresa.
22. Responder por las inversiones o gastos que autorice sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde a otros servidores.
23. Presentar para aprobación del Directorio los planes operativos anuales en concordancia al plan estratégico, así como el informe de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los mencionados planes.
24. Comparecer en juicio como actor o como demandado, con el acompañamiento del Asesor Jurídico de la empresa, y otorgar procuración judicial cuando el caso lo requiera.
25. Suscribir las alianzas estratégicas y/o alianzas público privadas aprobadas por el Directorio conforme lo señalado en esta Ordenanza. Esta facultad incluirá de ser necesario la contratación y suscripción de los instrumentos necesarios para el desarrollo de dichas alianzas como fideicomisos, pignoración de rentas u otros esquemas jurídico-financieros similares.
26. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa.
27. Velar porque la empresa, en el desarrollo de sus actividades, preserve el equilibrio ecológico. Se observarán políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el Ministerio del ramo.
28. Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa para su marcha adecuada
29. Designar y remover de acuerdo a la ley al nivel Asesor y Directores de la empresa, así como también aceptar o negar sus renunciaciones. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
30. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
31. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Directorio, y las contenidas en esta ordenanza, en los reglamentos internos, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes pertinentes.
32. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
33. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
34. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de delegados de derecho privado.
35. Celebrar contratos con terceros de derecho privado para que como delegados de la empresa, desarrollen servicios de recaudación de las tarifas u otros valores que la empresa deba recaudar, para el cumplimiento de sus fines empresariales.
36. Las demás que le asignen esta Ordenanza, las normas internas de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento general.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 21. CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas la presidencia del Directorio de la EPMAPSE estará a cargo de la autoridad que designen los miembros del Directorio.

Artículo 22. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del Directorio.
2. Ser el vocero oficial del Directorio.
3. Presidir las sesiones del Directorio, dando la palabra, llevando control de los tiempos y duración de los debates y haciendo seguimientos al orden del día propuesto para la sesión de trabajo.
4. Someter a consideración y decisión de los respectivos Concejos Municipales, los asuntos aprobados por el Directorio y que de acuerdo con la ley y esta Ordenanza deban ser conocidos por dicho organismo.
5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.
6. Dirimir decisiones en caso de empate en las discusiones y votaciones correspondientes.
7. Determinar el orden del día que va a tratar al Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias.
8. Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones propias del Directorio.
9. Someter a la consideración del Directorio los temas de su competencia.
10. Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del Gerente General.
11. Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y LAS ACTAS

Artículo 23.- CARGO DE SECRETARIO. El Secretario del Directorio será ejercido por el Gerente General y en caso de ausencia temporal por el Abogado Jefe de la Asesoría Legal de la Empresa, y, para mantener la confidencialidad, tendrá voz pero no voto.

Artículo 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Las funciones propias del Secretario del Directorio de EPMAPSE son:

1. Efectuar las convocatorias a las sesiones del Directorio, previa disposición del Presidente o Presidenta.

2. Remitir la información para análisis e información de parte del Directorio
3. Concurrir a las sesiones, constatar el quórum y dar lectura al orden del día.
4. Redactar y elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio.
5. Suministrar al Presidente o Presidenta y a los demás Miembros del Directorio los datos que le soliciten, relacionados con las actividades del Directorio.
6. Conferir copias de documentos del Directorio, previa autorización del Presidente o Presidenta.
7. Llevar el registro-índice de los asuntos que se presenten al Directorio, de las regulaciones y resoluciones que se expidieren, y de sus requerimientos.
8. Verificar que los asuntos a tratarse en el Directorio cuenten con los debidos informes y proyectos de resoluciones, de ser el caso.
9. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Directorio.
10. Conservar y cuidar los documentos y archivos del Directorio, a los cuales tendrán acceso los particulares solamente cuando el Presidente o Presidenta lo autorice.
11. Entregar a los miembros del Directorio copias certificadas de las resoluciones y de las actas de cada sesión.
12. Administrar el archivo, sistema de administración documentaría y las grabaciones del Directorio.
13. Proporcionar la agenda, con los documentos soporte, a tratarse en cada sesión del Directorio, tanto en medio físico como a través de un sistema documental digitalizado.
14. Las demás que le asigne el Presidente o la Presidenta, o el Directorio.

Artículo 25. LAS ACTAS.-De todas las sesiones del Directorio se llevarán documentos en los que se dejará constancia de los debates y votaciones que se lleven a cabo durante las reuniones.

Serán elaboradas por el Secretario del Directorio y las remitirá dentro de los 8 días siguientes a todos los miembros del Directorio para su revisión y ajustes. Los cambios que sean sugeridos, dentro de los ocho (8) días siguientes a su envío, serán tenidos en cuenta y el resto podrán realizar observaciones durante la siguiente sesión del Directorio, en la cual un punto del orden del día será la aprobación del acta anterior, si se hacen ajustes, serán tenidos en cuenta.

Con la aprobación en el acta, deberán firmar el Presidente y Secretario del Directorio, dando fe de lo consignado en ellas.

Será el Secretario del Directorio el encargado de mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante en el seno del Directorio.

El Secretario conjuntamente con el Presidente del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar los hechos producidos en el seno del mismo.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS

Artículo 26.- El miembro del Directorio con su respectivo suplente, a los que se refiere el literal d) del artículo 5 de la presente ordenanza, serán elegidos de la siguiente manera:

- a) Cada cantón elegirá un representante de acuerdo con la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón de su jurisdicción.
- b) Será principal por un año el representante de cantón de mayor número de usuarios, conforme el catastro de la Eapa San Mateo en liquidación, siendo suplente el representante del cantón que tenga el siguiente número descendiente de usuarios.
- c) En el siguiente período, anual, será principal el representante elegido del cantón que ocupa segundo lugar en número de usuarios acorde el catastro de Eapa San Mateo, en liquidación, y su suplente el representante del cantón que tiene en menor número de usuarios.
- d) Para el tercer periodo anual será principal el representante elegido del cantón de menor número de usuarios, y su suplente el representante del cantón de mayor número de usuarios.
- e) Para el cuarto período se repite la sucesión antes indicada.

DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 26. COMPOSICIÓN. Es el nivel de autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas por el Directorio y está representado por el Gerente General que es la máxima autoridad administrativa de la empresa.

Artículo 27. NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN.-El cargo de Gerente General es para un funcionario de libre nombramiento y remoción. Es nombrado por el Directorio de EPMAPSE de un tercero diferente al Directorio, de una terna presentada por la Presidenta o el Presidente del Directorio y previamente analizado por una firma de reclutamiento de personal de reconocido prestigio internacional (Head-hunter).

La duración de su cargo es indefinida, sin embargo, en cualquier tiempo puede hacerse la sustitución por decisión del Directorio, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento.

Permanecerá en su cargo hasta que el Directorio designe a su remplazo, salvo en casos de investigaciones concretas o sospechas justificadas de malos manejos, caso en el cual el Directorio deberá definir la persona que deba reemplazarlo temporalmente mientras se hace el nombramiento definitivo.

El cargo del Gerente General será remunerado, según las políticas de la EPMAPSE y ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o

funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia o incapacidad temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Sub-Gerente General, conforme lo determina la ley.

Artículo 28. COMPETENCIA.- Quien ejerza el cargo de Gerente General ejercerá igualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía, para lo cual, le asistirán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio.

Artículo 29. REQUISITOS DEL CARGO.- Los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente General de la EPMAPSE deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en Ingeniería Civil, Economía, Administración de Empresas, o carreras afines;
- c) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa, de al menos cinco (5) años;
- d) Haber estado en cargos directivos o miembro de directorios por al menos dos (2) años;
- e) No haber sido observado por los organismos de control, a nivel administrativo y profesional, debiendo presentar las respectivas certificaciones;
- f) Tener condiciones de idoneidad; y
- g) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando ninguna función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con la empresa.

Artículo 30. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- los deberes y atribuciones del cargo de Gerente General de EPMAPSE, adicional a los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidos por el Directorio;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la empresa, en observancia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones.
3. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en función del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado de los tres municipios mancomunados;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

Artículo 31. GERENTE DE FILIAL O SUBSIDIARIA. El Directorio de la EPMAPSE podrá resolver la creación de filiales y subsidiarias de la empresa, por lo que teniendo en cuenta que pueden actuar de manera desconcentrada se permite nombrar Gerente para cada una de las que se creen. Los funcionarios que se designen serán de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Artículo 32. ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE FILIAL O SUBSIDIARIA. Quien sea designado como Gerente de filial o subsidiaria de EPMAPSE le competen las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de EPMAPSE sobre su gestión en la filial o subsidiaria.
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.
5. Las demás que le asigne el Gerente General de EPMAPSE.

Artículo 33. REMOCIÓN DE GERENTES. La remoción del Gerente General y Gerente de filial o subsidiaria, no dará lugar al pago de indemnización alguna por ser funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Se les informará de manera inmediata cuando el Directorio vote por dicha remoción y le informarán el tiempo que tiene para la entrega del puesto y los informes relacionados con su período de gestión así como los pendientes que deben ser gestionados por su sucesor.

Artículo 34. INHABILIDADES DE GERENTES. No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de EPMAPSE, las personas, que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con EPMAPSE o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de EPMAPSE.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra EPMAPSE o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.

5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO DE INHABILIDAD. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las casuales de inhabilidades señaladas en el artículo anterior, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPITULO VI

DEL NIVEL ASESOR, UNIDADES DE LINEA (DIRECCIONES) Y APOYO

Artículo 36. CARGOS ADMINISTRATIVOS. El Gerente General contará con Unidades Asesoras consistentes en: 1. Auditoría Interna 2. Asesoría Legal y 3. Relaciones Institucionales; además de una Secretaría Ejecutiva, que lo soportarán en el desarrollo del cargo para la obtención de resultados.

Artículo 37. Para el funcionamiento de la EPMAPSE la Gerencia General deberá contar con las siguientes unidades de línea (Direcciones) : Dirección de Planificación y Desarrollo, Dirección Técnica, y, Dirección Administrativa Financiera. Cada unidad de línea contará con personal de apoyo que se definirá en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones de la EPMAPSE.

Artículo 37. REQUISITOS PARA EL NIVEL ASESOR O DIRECTOR. Para ser nombrado en el nivel Asesor o Director, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Título, mínimo de tercer nivel en carreras afines a cada una de las direcciones a optar;
- c) Experiencia profesional mínima de dos (2) años en labores afines; y,
- d) Tener condiciones de idoneidad.

Artículo 38. NOMBRAMIENTO. El personal del nivel Asesor así como los Directores, será nombrado por el Gerente General, quienes son de libre nombramiento y remoción.

Artículo 39. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Los deberes y atribuciones de los asesores y directores departamentales serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones de la EPMAPSE.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 40. RESPONSABLE. La administración del talento humano de EPMAPE corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Artículo 41. NORMAS APLICABLES. La designación y contratación de personal de EPMAPE se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

Artículo 42. CONTRATACIÓN ESPECIAL. Por lo menos un cuatro por ciento (4%) del talento humano de EPMAPE deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Artículo 43. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL. El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal o entre los municipios vinculados a la sociedad, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

En tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

Artículo 44. NACIONALES. En EPMAPE se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Artículo 45. CONTROL ESTATAL. Cuando resulte aplicable el Ministerio de Relaciones Laborales o la Cartera de Estado u organismo que haga sus veces, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública.

El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

Artículo 46. SERVIDORES PÚBLICOS. Se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de EPMAPSE, con base en lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República.

Artículo 47. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y FORMA DE VINCULACIÓN. Los servidores públicos de la empresa mancomunada se clasifican en:

- a) **De libre designación y remoción.**-Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación se someten a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) **De carrera.**-Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de EPMAPSE. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación se someten a la Ley orgánica de Empresas públicas; y,
- c) **Obreros.**-Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de EPMAPSE. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación, se someten al Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 48. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TALENTO HUMANO. Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle EPMAPSE estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa pública mancomunada.
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto.
3. Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

4. Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales.
5. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando EPMAPE genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios.
6. Evaluación periódica del desempeño del personal de EPMAPE, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa y las responsabilidades del evaluado en la misma, y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano.
7. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de EPMAPE como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de EPMAPE en el mercado.
8. Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de EPMAPE para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa,
9. Meritocracia; la selección y contratación del Talento Humano de la EPMAPE se basará en méritos y mediante concurso de oposición y méritos; esto implica que las posiciones de la empresa, especialmente las jerarquizadas serán conquistadas con base al merecimiento, en virtud, del talento, educación, competencia o aptitud específica para un determinado puesto de trabajo.

Artículo 49. SUBROGACIÓN EN CARGOS. Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de EPMAPE deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Artículo 50. APORTES DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN. EPMAPE, sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio no aportarán recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 51. RETIRO VOLUNTARIO. Los servidores de carrera y obreros de EPMAPE que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de conformidad a lo previsto en las leyes correspondientes.

Artículo 52. DERECHO DE HUELGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 326 de la Constitución de la República, EPMAPSE reconoce a favor de sus obreros sujetos al Código de Trabajo el derecho a la huelga de conformidad con la ley aplicable; no obstante, y en observancia de la prohibición contenida en el numeral 15 de la norma constitucional ibídem, bajo ninguna circunstancia se paralizarán los servicios públicos que presta la empresa por ser un servicio esencial.

Artículo 53. NO REPARTO DE UTILIDADES. EPMAPSE no repartirá utilidad o excedente de naturaleza alguna entre el talento humano que labore en la empresa.

Artículo 54. COMPETENCIA. Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre EPMAPSE y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y en el artículo 568 y siguientes del Código del Trabajo, según corresponda. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código del Trabajo.

CAPÍTULO III

NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES

Artículo 55. NORMAS SALARIALES. En la relación de trabajo entre EPMAPSE y sus servidores de carrera y obreros, se observarán las siguientes normas:

1. Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa con el apoyo de firmas externas especializadas y en consideración de la capacidad económica de EPMAPSE.
2. No forma parte de la remuneración:
 - i. Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas;
 - ii. Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y,
 - iii. Los valores por las subrogaciones y encargos.
3. Para el caso de separación de los servidores y obreros de EPMAPSE, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.
4. El Gerente General, Administrador, Gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio de EPMAPSE que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

5. Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.
6. Bajo ninguna circunstancia en EPMAPE se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa.
7. No se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos con otras empresas públicas que presten los mismos servicios o con otras empresas públicas creadas por los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.
8. Se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Artículo 56. PROHIBICIONES A SERVIDORES PÚBLICOS. Se prohíbe en la EPMAPE a los servidores públicos lo siguiente:

1. Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas.
2. Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.
3. Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.
4. Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.
5. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.
6. Incumplir con los principios establecidos en esta Ordenanza de constitución.
7. Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la normativa interna de la empresa.

Artículo 57. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna, y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a EPMAPE, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 58. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre EPMAPSE y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas según corresponda por el Tribunal Contencioso Administrativo o los jueces de trabajo del domicilio del demandado, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 59. NORMAS APLICABLES. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de EPMAPSE, se estará a lo que disponen la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normas relativas a la administración pública y el Código del Trabajo, respectivamente, en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 60. CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTO. Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EPMAPSE, se hará con observancia del presupuesto empresarial y deberán seguir las políticas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 61. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. EPMAPSE deberán contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados por su Directorio.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, así como el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

Artículo 62. RÉGIMEN COMÚN. Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EPMAPSE, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La empresa pública mancomunada procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 63. RÉGIMEN ESPECIAL. En los casos en que EPMAPSE hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios,

asociaciones público privadas u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 64. APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES. EPMAPE tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

Artículo 65. GARANTÍAS SOBERANAS. EPMAPE, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la empresa, así como el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.

Artículo 66. PROHIBICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, gerentes y servidores públicos de EPMAPE, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 67. DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL. En EPMAPE, las contrataciones se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia:

1. Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa;
2. Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de EPMAPE, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio; y,
3. Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, deberán contar con la autorización previa y favorable del Gerente General, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.

Igualmente, los administradores de las agencias o unidades de negocio que llegare a tener EPMAPSE podrá realizar la contratación dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la empresa, serán responsables de los actos y contratos; y, en consecuencia, asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

Artículo 68. COMPRAS CORPORATIVAS. Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de EPMAPSE, el Gerente General podrá disponer que se realicen procesos de contratación:

- a) en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y/o,
- b) concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de EPMAPSE.

Artículo 69 NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS. Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre EPMAPSE para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO II

MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Artículo 70. CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA ALIANZAS. Se confiere a EPMAPSE capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, asociaciones público privadas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta deberá desarrollarse de conformidad con la ley. Para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley y el Directorio.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República.

Artículo 71. CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA ACTIVIDADES. La EPMAPSE tendrá capacidad asociativa para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, asociaciones público privadas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o

participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

EPMAPSE queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o los municipios vinculados a la sociedad hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente General mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Artículo 72. NORMAS APLICABLES. Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 73. CAPACIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS Y OTROS MECANISMOS JURÍDICOS.- Con el fin de desarrollar la capacidad asociativa referida en los artículos anteriores, se podrán además constituir y desarrollar fideicomisos, de conformidad con la ley, para recaudar y gestionar o garantizar los recursos provenientes de las actividades empresariales de la EPMAPSE de conformidad con la ley así como otros mecanismos jurídicos o financieros para asegurar el financiamiento de las obras y servicios a ser prestados por la empresa así como el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de la EPMAPSE a favor de sus socios, gestores privados, prestamistas, aliados estratégicos privados o cualquier tipo de contratista; así como, de requerirse; de los financistas de aquellos.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 74. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de EPMAPSE lo constituye todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos habilitantes, derechos, acciones, participaciones o valores, que conforman los activos en agua potable y saneamiento de la EAPA - San Mateo y de los GADMs de Esmeraldas, Atacames y Rioverde; así como también, los pasivos y contingentes que hacían parte de la EAPA San Mateo en liquidación, según Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del

Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994".

Artículo 75. APORTACIONES. Dé conformidad con lo señalado en el artículo anterior, los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

Institución Aportante	%Aporte
Aporte GADM Atacames	XX%
Aporte GADM Esmeraldas	XX%
Aporte GADM Rioverde	XX%
TOTAL:	100%

Artículo 76. FUENTES DE INGRESO. Dentro de los recursos y activos que forman parte de la EPMAPSE se encuentran:

- a) Los ingresos tributarios que obtenga por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y los que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Las aportaciones que efectúen los respectivos Municipios que hacen parte de la Empresa Pública Mancomunada;
- d) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba mediante transferencia de dominio en forma gratuita por cualquier persona natural o jurídica;
- e) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se acuerden;
- f) Transferencias del Presupuesto General del Estado, que al momento constituyen los recursos provenientes del Impuesto a los Consumos Especiales-ICE, u otro tipo de recursos que fuere asignados en lo posterior;
- g) Los recursos provenientes de donaciones (con beneficio de inventario) o préstamos entregados a la empresa o adquiridos por ella;
- h) Los valores que recauda por concepto de contribución especial de mejoras;
- i) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por ley u ordenanza; y,
- j) Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a Derecho.

Artículo 77. TARIFAS.-La empresa fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación de dichos servicios, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas, y la compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Atacames, Esmeraldas y

Rioverde. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Artículo 78. SOBRE LA RECAUDACIÓN.-Para recaudar los valores por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se establecerá el o los procedimientos más efectivos para su oportuna recaudación y gestión económica de manera directa o indirecta a través de terceros. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos.

Artículo 79. EXCEDENTES.EPMAPSE deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en estos estatutos.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a EPMAPSE, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los GAD de Esmeraldas, Atacames y Rioverde en proporción a los activos que cada uno de los Municipios aportantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto de cada Municipio.

Artículo 80. SUBVENCIONES O SUBSIDIOS.EPMAPSE podrá otorgar subvenciones y subsidios, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en las zonas en las que exista déficit de estos servicios o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde a través de EPMAPSE, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar, de parte de la mencionada Corporación Municipal, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

De común acuerdo los Municipios, determinarán los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de EPMAPSE.

Artículo 81. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. EPMAPSE es una persona jurídica de aquellas señaladas en el numeral 4) del artículo 225 de la Constitución de la República; en consecuencia, se le aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para el efecto, EPMAPSE se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes, llevará contabilidad y cumplirá con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

Por la prestación de los servicios públicos que le asigna su objeto, EPMAPSE está exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes sanitarias.

Artículo 82. FORMAS DE FINANCIAMIENTO. EPMAPSE y sus filiales o subsidiarias podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Así mismo, la EPMAPSE podrá generar los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para garantizar las acreencias o créditos de los financistas de la EPMAPSE o de sus aliados estratégicos, siempre que estos hayan aportado con capital para el desarrollo de proyectos de la EP.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 83. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO. EPMAPSE se regulará en observancia a los planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente no se incluirán en dichos límites, el financiamiento que pudiere otorgarse cuando exista garantía o prenda sobre derechos contractuales o flujos futuros de un proyecto, sin relación a la capacidad de endeudamiento de la EP.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 84. MEDIOS DE DIVULGACIÓN. EPMAPSE contará con una página web y divulgará, entre otros aspectos:

1. Información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior;
2. Información mensual sobre la ejecución presupuestaria;
3. Informe de rendición de cuentas de los administradores
4. Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales;
5. Reglamentos internos;
6. Estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios, si es posible;
7. así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, cuando sea posible.
8. Información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Artículo 85. INFORMACIÓN SENSIBLE. La información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de EPMAPSE, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado.

En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 86. CONTROLES. EPMAPSE por ser una empresa pública mancomunada, estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. De la Unidad de Auditoría Interna de la empresa, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
3. Del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 87. CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Será quien dirigirá el sistema de Control Administrativo en EPMAPSE, que se compone de los Sistemas

de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditorías financieras a través de empresas especializadas en el sector de gestión de EPMAPSE, calificadas para el efecto.

La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

Artículo 88. AUDITORIA FINANCIERA. La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de EPMAPSE y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Contará con una unidad de auditoría interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La auditoría externa o interna no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 89. FUSIÓN. Cuando EPMAPSE decida unirse o fusionarse con otra u otras empresas públicas deberá contar con aprobación del Directorio de la entidad y producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento general.

Artículo 90. NORMAS APLICABLES. En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, para la fusión se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

TÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 91. LIQUIDACIÓN. Cuando EPMAPSE hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de 2 o más de los municipios aportantes, podrá proponer al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Con el acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá a los Concejos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, resolver la liquidación o extinción de EPMAPSE.

Para la extinción de EPMAPSE se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 92. OPERACIONES PROHIBIDAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de EPMAPSE.

Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a EPMAPSE para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 93. LIQUIDADOR. En los casos de extinción de EPMAPSE, su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de EPMAPSE quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 94. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. Compete al liquidador realizar las siguientes atribuciones:

1. Representar a EPMAPSE, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de EPMAPSE en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Artículo 95. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de EPMAPSE o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 96. TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR. Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviviente.
5. Muerte.

Artículo 97. RETIRO DEL LIQUIDADOR. El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de EPMAPSE en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 98.- REMANENTE. Liquidada EPMAPSE y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad en proporción a los activos entregados al momento de la constitución a cada uno de los municipios aportantes, es decir, Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

TÍTULO X

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 99. ATRIBUCIONES DE JURISDICCIÓN COACTIVA. Se concede a EPMAPSE la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor. Esta facultad podrá ser gestionada por parte de personas naturales o jurídicas de derecho privado previa autorización del Gerente de la EPMAPSE.

Se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo - COA., Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Tributario.

El funcionario que ejerza las funciones del Juez de Coactivas, será civilmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 100. DELEGACIÓN.- El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

Artículo 101. TITULO. La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de EPMAPSE.

Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que, dentro de veinticuatro (24) horas, nombre un perito contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador.

Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Artículo 102. AUTO DE PAGO. En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 125 y 126 del COGEP, para lo cual se acompañará el correspondiente título de crédito, sin acompañar prueba alguna.

El Juez de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Artículo 103. NOTIFICACIÓN.CITACIÓN. - La citación al sujeto pasivo de la coactiva se la hará de acuerdo a los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del COGEP.

Artículo 104. CONSIGNACIÓN. En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente.

La consignación se hará en la Tesorería de EPMAPSE, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, la consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre prescripción de la acción.

Artículo 105. JUICIO. En estos juicios, EPMAPSE puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes.

En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del Agente Fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Artículo 106. TERCERÍA. Si se propusiere tercería excluyente de dominio en juicio de coactiva que siga EPMAPSE, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince (15) días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el Juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el Juez la rechazará de plano.

Artículo 107. TERCERÍA COADYUVANTE. Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el Juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a EPMAPSE, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el Juez.

Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al Juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en EPMAPSE, mientras se resuelve la preferencia.

Artículo 108. CALIDAD ESPECIAL. Los créditos adeudados a EPMAPSE gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Artículo 109. MULTAS. Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el Juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a EPMAPSE, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil.

La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Artículo 110. CONDICIONES ESPECIALES. En los juicios de coactiva que EPMAPSE inicie, tendrán las siguientes condiciones especiales:

1. No procede el abandono;
2. Las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano.
3. De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital Provincial.

Artículo 111. ATRIBUCIONES ESPECIALES. Se faculta al Gerente General de EPMAPSE para que, en el auto de pago que dicte el Juez de Coactivas, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados.

EPMAPSE, a través de su representante legal, podrá designar la persona que tome a su cargo la Gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de EPMAPSE si lo estimare conveniente.

Artículo 112. MANEJO DE LA ANTICRESIS O PRENDA. Las inversiones que hiciere EPMAPSE en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa intervenida.

Los pagos que por cualquier concepto efectúe EPMAPSE a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados.

Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de EPMAPSE, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Artículo 113. MEDIDAS CAUTELARES. En los juicios coactivos que inicie EPMAPSE podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Artículo 114. REMATE Y PROCEDIMIENTO. Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de EPMAPSE, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de la coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por EPMAPSE.

Artículo 115. PAGOS O REMUNERACIONES. El funcionario o empleado de EPMAPSE que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anormalidad, éste será destituido del cargo y se notificará al colegio profesional respectivo.

Artículo 116. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. La Empresa Pública podrá someterse a los centros de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. Los GADMs que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de agua potable y saneamiento, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública Mancomunada y la Mancomunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada esta ordenanza, la EPMAPSE y el Directorio de la misma, deberán aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

SEGUNDA. Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, los alcaldes/as de Esmeraldas, Atacames y Rioverde realizarán la coordinación respectiva para que se conforme Directorio de la empresa, y se proceda a la designación del Gerente y demás funcionarios conforme el Estatuto Social de la misma.

TERCERA. El Presidente del Directorio y el Gerente General, titular o encargado estarán facultados para dictar las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza y más normas jurídicas, de planificación, administrativas y financieras.

CUARTA. Los bienes afectados a los servicios públicos de agua potable y saneamiento de los gobiernos autónomos descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde y de la EAPA San Mateo en liquidación, serán transferidos progresivamente a la EPMAPSE para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público afectados a la prestación de los servicios públicos que suministrará dicha empresa. Sin embargo en caso de que la EPMAPSE emprenda procesos asociativos con el sector privado, podrá otorgar temporal y condicionadamente, el uso o usufructo de los mismos, a efectos de la gestión de los subprocesos de la administración del servicio público del agua, de conformidad con la ley.

QUINTA. Algunos de los servidores públicos y trabajadores que vienen prestando sus servicios en EAPA San Mateo (en liquidación) previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales de la EPMAPSE, podrán pasar a formar parte del talento Humano de esta última, las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se puedan transferir a la empresa y que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa pública, serán asumidas por la Empresa De Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en liquidación.

SEXTA. Así mismo EPMAPSE como sucesora de los derechos y obligaciones de EAPA San Mateo liquidará cualquier otro asunto u obligación pendiente que ésta última tuviere

SÉPTIMA. La empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de esta ordenanza de manera gradual, siendo el primero y prioritario e indispensable el de agua potable, si las condiciones de operatividad y de buena gestión lo determinen conforme se vaya consolidando su gestión administrativa, económica y operativa; de manera prioritaria asumirá el servicio de agua potable, y alcantarillado y posteriormente implementará los mecanismos necesarios para la prestación del servicio integral de agua potable y saneamiento.

OCTAVA. Para definir el cantón de mayor número de usuarios conforme lo señalado en el Art. 15, numeral, se usarán los catastros que tiene vigente la empresa de agua San Mato en liquidación.

NOVENA. Para el inicio de las actividades de EPMAPSE el Directorio y la Gerencia General definirán los asesores, unidad de línea (directores) y personal de apoyo mínimo necesario para llevar a cabo el proceso de licitación Internacional que permitirá seleccionar el aliado estratégico con quien posteriormente se manejará los subprocesos para la administración de los servicios de agua potable y saneamiento para cubrir las necesidades de los pobladores de la mancomunidad y controlar el proceso de transición de la EAPA SAN MATEO, en liquidación, a la nueva empresa a través del operador de transición.

DÉCIMA. Los porcentajes de aportaciones de los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde para la empresa pública mancomunada que de acuerdo a *Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994", se incorporarán a la presente ordenanza, mediante modificación a la misma, una vez que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en liquidación, entregue los resultados de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: El presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los veintidós días del mes de octubre del año 2019.

Fredy Saldarriaga Corrales
ALCALDE



Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 22 días del mes de octubre del 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE- EPMAPSE**”, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 22 de octubre de 2019. LO CERTIFICO. -



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 23 de octubre de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE- EPMAPSE**”, para la sanción respectiva.



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 23 de octubre de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la "**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE-EPMAPSE**", y dispongo su promulgación y publicación.


Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE-EPMAPSE**". Atacames, 23 de octubre de 2019.-

LO CERTIFICO. -


Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES